

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	INFORME QUE SUSTENTA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DEL OSIPTTEL
FECHA	:	9 de enero de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	MONICA ROXANA OROZCO MATZUNAGA
APROBADO POR	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	CARLOS LEONIDAS GILES PONCE



ÍNDICE

I. OBJETIVO DEL INFORME.....	3
II. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA	3
III. ANTECEDENTES	
IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	4
V. OBJETIVO Y BASE LEGAL	6
1.Objetivo de la Intervención	6
2.Base legal	7
VI. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS.....	7
1.Descripción de alternativas regulatorias	7
2.Descripción de las alternativas	7
3.Evaluación de las alternativas.....	8
VII. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA	8
VIII. DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES INVOLUCRADOS	9
IX. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto sustentar el proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osipitel, el cual busca normar el régimen interno del mismo, en atención a lo dispuesto a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM del 15 de diciembre de 2023, que aprobó la modificación la Sección Primera del ROF del Osipitel

II. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto mediante la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el presente informe, que sustenta el proyecto que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osipitel, cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osipitel.

III. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osipitel) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna.

Mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante ROF) del Osipitel; asimismo, se modificaron algunos artículos del Reglamento General del Osipitel, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Con Resolución de Presidencia N° 094-2020-PD/OSIPTEL del 9 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Segunda del ROF del Osipitel.

Mediante Decreto Legislativo N° 1555 se modificó el artículo 9 de la Ley N° 27332, estableciendo que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica, constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa, cuando corresponda. La conformación de los tribunales administrativos, así como las normas que rigen su funcionamiento se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador



En atención a ello, a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM del 15 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación la Sección Primera del ROF del Osipitel, incorporándose los artículos 25-A y 25-B a través de los cuales se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osipitel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osipitel.

Con Resolución de Presidencia N° 127-2023-PE/OSIPTEL del 30 de diciembre de 2023, se aprobó la modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, especificando las funciones de la Secretaría Técnica de Solución de Controversias y Apelaciones como unidad orgánica responsable de brindar apoyo técnico y administrativo a los Cuerpos Colegiados, al Tribunal de Solución de Controversias, al Centro de Arbitraje y al Tribunal de Apelaciones.

IV. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27332, el Osipitel ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

Asimismo, en atención a la función fiscalizadora y sancionadora recogida en el artículo 40 del Reglamento General del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, éste tiene competencia para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión.

Igualmente, en dicha norma se estableció como órganos competentes para el ejercicio de la Función Fiscalizadora y Sancionadora, a la Gerencia General en primera instancia y en segunda instancia, en vía de apelación, al Consejo Directivo.

Así tenemos, que el Consejo Directivo, a la fecha, resuelve en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medida correctiva, en los que actúa como primera instancia la Gerencia General y el TRASU.

No obstante ello, a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM que aprobó la modificación la Sección Primera del ROF del Osipitel, se crea el órgano resolutorio denominado Tribunal de Apelaciones en la estructura orgánica del OSIPTEL, de acuerdo a los Lineamientos de Organización del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias. Dicho Decreto Supremo entró



en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución N° 00127-2023-PE/OSIPTEL¹ que modificó la Sección Segunda del ROF del Osiptel.

Debemos tener presente que, mediante los artículos 25-A y 25-B de la referida norma, se reconoce al Tribunal de Apelaciones como órgano resolutorio del Osiptel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osiptel.

De otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM se modificaron los artículos 41 y 42 del Reglamento General del Osiptel, a fin de reconocer al Tribunal de Apelaciones como órgano competente para el ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora, en segunda instancia administrativa.

En dicho contexto, se modifica la estructura orgánica actual, con la finalidad de contar con un Tribunal de Apelaciones que haga frente de manera oportuna y con una mayor especialización a los recursos impugnativos que conozca en materia sancionadora y de imposición de medidas correctiva, permitiendo que el Consejo Directivo del Osiptel se aboque a las funciones propias de un órgano máximo de un organismo regulador.

Conviene indicar que, en los últimos años la carga administrativa vinculada a expedientes administrativos sancionadores o de imposición de medida correctiva ha venido creciendo exponencialmente como consecuencia de las diversas políticas implementadas en los sectores que regulan y la creciente demanda de los usuarios por mayores y mejores servicios de calidad.

Resulta importante considerar que, debido a la coyuntura vigente se han incrementado las supervisiones por parte del órgano supervisor (la Dirección de Fiscalización e Instrucción) por diversos temas, como es el caso de las contrataciones realizadas en la vía pública, verificación biométrica del contratante y del vendedor, obligaciones del RENTASEG, específicamente al bloqueo de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados, la entrega de reportes al OSIPTEL; así como las obligaciones referidas a la portabilidad y el uso de los contratos cortos.

Dicha situación ha conllevado que la carga administrativa en segunda instancia administrativa – vía apelación – se vea igualmente incrementada; lo cual, sumado a la complejidad de los temas, viene ocasionando que el Consejo Directivo, que representa la máxima autoridad en el organismo regulador y cumple en gran medida las funciones de toma de decisiones ejecutivas, se encuentre en gran medida abocado en la atención de expedientes sancionadores o de imposición de medida correctiva.

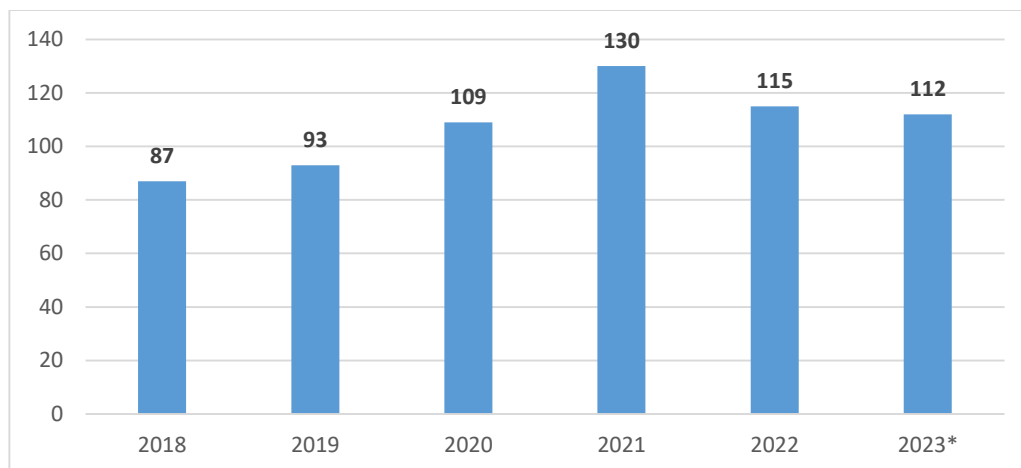
Bajo esa línea, la carga de expedientes administrativos sancionadores que hasta la fecha son de conocimiento del Consejo Directivo del OSIPTEL, solo en términos

¹ Publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2023.



cuantitativos –cuestión aparte es la complejidad en las materias–, en los últimos cinco años se ha venido incrementando, tal como se indica a continuación:

Expedientes administrativo sancionadores analizados y revisados por Consejo Directivo



*A junio de 2023

Atendiendo a la carga administrativa que será asumida por el Tribunal de Apelaciones, se requiere contar con el apoyo de una Secretaría Técnica, en el marco de lo dispuesto en la sección segunda del ROF aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 127-2023-PE/OSIPTEL, que le brinde asesoría legal, técnica y administrativa, en la tramitación de los expedientes que se eleven para resolver, que le permita mejorar los niveles de articulación, coordinación y control de las gestiones que tiene a su cargo.

De acuerdo a ello, resulta indispensable la emisión de un instrumento que regule la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osiptel a la luz de la normativa legal vigente.

En efecto, a fin de viabilizar el funcionamiento del Tribunal y de la Secretaría Técnica, resulta necesario contar con un documento de gestión interna que permita identificar con claridad la organización y funciones del Tribunal de Apelaciones, la Secretaría Técnica y Secretaría Técnica Adjunta, ello con la finalidad de permitir optimizar la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas en segunda instancia administrativa.

V. OBJETIVO Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN

1. Objetivo

El objetivo de esta propuesta normativa es fortalecer la función fiscalizadora y sancionadora del OSIPTTEL, al contar con un órgano resolutorio que se encargue de conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el TRASU; garantizando un tratamiento técnico, especializado, mejorando la capacidad operativa de las materias a su cargo.

2. Base legal

La Ley N° 27332, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, modificado con Decreto Supremo 140-2023-PCM, el Tribunal de Apelaciones es el órgano resolutorio del Osipitel competente para conocer y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que emitan en primera instancia la Gerencia General o el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, en el marco del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora del Osipitel.

De otro lado, en virtud de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 25 del Reglamento General del Osipitel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>

VI. ANÁLISIS DE LAS OPCIONES REGULATORIAS

1. Descripción de alternativas regulatorias

El análisis de opciones regulatorias refleja las potenciales alternativas con las que cuenta el regulador al momento de analizar la aprobación de una norma y/o medida regulatoria.

En esta sección se evalúan distintas alternativas regulatorias para abordar el problema planteado, considerando que la propuesta normativa se basa en el cumplimiento de lo dispuesto en el actual ROF del Osipitel.

En ese contexto, la opción de no regular, no constituye una alternativa, considerando que a través del Decreto Supremo N° 140-2023-PCM que aprueba la modificación la Sección Primera del ROF del Osipitel se crea el Tribunal de Apelaciones y resulta necesario implementar las acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

2. Descripción de las alternativas

Frente a la situación descrita, las alternativas son las siguientes:

- i) Consolidar en un solo documento normativo que incorpore las disposiciones que regulen a todos los Tribunales Administrativos del Osipitel.
- ii) Crear un instrumento normativo que regule específicamente la estructura y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones del Osipitel, garantizando su adecuado funcionamiento.



La opción i) resulta inviable, considerando que cada Tribunal Administrativo del Osipitel cuenta con competencias específicas, difiriendo uno de otros.

Así, mientras la labor del TRASU se enmarca en la función de solución de los reclamos de los usuarios; y se sustenta en la defensa de los intereses y derechos de los consumidores y usuarios de los servicios públicos frente a amenazas o violaciones de derechos fundamentales que puedan provenir de agentes económicos que prestan dichos servicios; en el caso del Tribunal de Solución de Controversias, estamos ante un órgano resolutorio que ejerce la función de solución de controversias del Osipitel, la cual comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, entre éstas y sus usuarios o de resolver los conflictos suscitados entre los mismos, reconociendo o desestimando los derechos invocados.

Atendiendo a ello, y dadas las singularidades de las funciones y competencias de cada uno de los Tribunales Administrativos, un documento que agrupe las funcionalidades de todos los tribunales, resultaría engorroso además de poco claro para quienes les resulte aplicables.

Una alternativa como la propuesta en el numeral ii) de otro lado, permitirá que una norma específica desarrolle los alcances del funcionamiento del Tribunal de Apelaciones en materia fiscalizadora y sancionadora, otorgando transparencia y predictibilidad.

2.1 Evaluación de las alternativas

Por consiguiente, una evaluación responsable de las alternativas planteadas, claramente nos lleva a concluir que lo que corresponde hacer es aprobar el Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones para asegurar y garantizar la atención oportuna de la actual carga administrativa de la Entidad en materia sancionadora.

En efecto, la propuesta busca dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el nuevo ROF del Osipitel, y permitirá optimizar la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas en segunda instancia administrativa, otorgando predictibilidad sobre su tramitación.

De acuerdo a ello, y bajo un enfoque de simplificación administrativa, el proyecto de Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones permitirá optimizar la gestión y tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores y de imposición de medidas correctivas en segunda instancia administrativa, definiendo con claridad la organización y funcionamiento del Tribunal de Apelaciones y de la Secretaría Técnica Adjunta.

VII. IMPLICANCIAS DE LA VIGENCIA

El proyecto de actualización normativa que se plantea para la consideración del Consejo Directivo del Osipitel, se desarrolla dentro del marco Constitucional y legal vigente, por consiguiente, el proyecto de norma no vulnera ni transgrede ninguna disposición que integra el sistema jurídico nacional.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, su y modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Atendiendo a la necesidad que el Tribunal de Apelaciones pueda iniciar actividades a la brevedad, el presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución del Consejo Directivo del OSIPTEL.

VIII. DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES INVOLUCRADOS

El Reglamento que se plantea, ha sido elaborado y consensuado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica de Solución de Controversias del Osipitel.

Por otra parte, debemos tener presente que la modificación del ROF del Osipitel a través del cual se crea el Tribunal de Apelaciones se encuentra vigente desde el 31 de diciembre de 2023; siendo necesario e indispensable contar con un dispositivo normativo que permita garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Apelaciones en el menor tiempo posible.

En dicho sentido, no resulta necesario que el proyecto sea previamente publicado para recibir sugerencias o comentarios de los interesados, por lo que, corresponde que se disponga que su aprobación quede exceptuada del requisito de publicación previa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 27º del Reglamento General del Osipitel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones expuestas a lo largo del presente Informe, el proyecto del Reglamento Interno del Tribunal de Apelaciones del Osipitel, cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osipitel.

En tal medida, recomendamos elevar el mismo ante el Consejo Directivo del Osipitel para su aprobación.

Atentamente,

CARLOS LEONIDAS GILES PONCE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

